

HIJUELAS, 31 de Octubre del 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de actualizar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuelas
- 2.- Las disposiciones del D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 3.- Acuerdo adoptados por el Concejo Municipal de Hijuelas en sesiones ordinarias de fecha 20.10 y 30.10.2017, Actas N°s 1430/2017 y 1431/2017.
- 4.- La Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y las facultades que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO N°2/1506.-

PRIMERO: PROMÚLGASE acuerdos establecidos en Actas N°s 1430/2017 y 1431/2017, donde se aprueba nuevo texto de la “**Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuelas**”, para que entre en vigencia desde el 01 de Enero del 2018:

**“ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE
HIJUELAS”**

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad de Hijuelas, un permiso, una concesión o reciban un servicio.

ARTICULO 2°.- Los derechos se pagarán mediante órdenes de ingresos que girará el Departamento respectivo, efectuando las liquidaciones correspondientes.

El contribuyente presentará en la Tesorería Municipal la orden de ingreso y cancelará el monto girado.

Acreditado el pago con el comprobante que entrega el Tesorero Municipal, el Departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Los vencimientos de pagos, si correspondiese, se fijan el último día hábil del mes, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos y fechas.

ARTICULO 2° BIS.- El Departamento que corresponde, fiscalizará los tributos por derechos municipales pendientes de pagos, considerando los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento, suscribiendo los convenios de pagos pertinentes.

El pago de cada cuota, constituirá un abono a la deuda y no seguirá devengando intereses ni reajustes.

El plazo máximo de los convenios será de doce meses.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas, será causal para que este quede de inmediato sin efecto, lo que permitirá hacer exigible el pago total de la deuda, con los intereses y reajustes que correspondan, efectuándose la denuncia al Juzgado de Policía Local de Hijueltas.

TITULO I

Liquidación, Giro y Pago de Derechos

ARTICULO 3°.- Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,001 Unidad Tributaria Mensual, podrá efectuarse mediante la adquisición de estampillas municipales en la Tesorería Municipal de Hijueltas; caso en el cuál no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

ARTICULO 4°.- Los derechos municipales expresados en pesos, se liquidarán y pagarán ajustándose de acuerdo al Art. N° 13 de la Ley N° 20.956 (Ley de redondeo)

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, será la vigente a la fecha del giro.

ARTICULO 5°.- La Dirección de Administración y Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos, que se giren en los diferentes departamentos municipales.

Cada departamento confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá efectuar el pago en la Tesorería Municipal, en el transcurso del día en que fue girada la orden.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, el departamento municipal correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

Tratándose del Servicio traspasado de Salud, los procedimientos de recaudación estarán a cargo de dicha unidad.

ARTICULO 6°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, en adelante y para todos los efectos UTM, y será la vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o prestación de servicios, salvo ciertos y determinados derechos, cuya determinación o valor ha sido objeto de regulación legal específica o que se indique otra unidad o medida de cálculo o valoración.

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales

ARTICULO 7°.- Cuando por cualquier causal corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello procederá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento.

Copia de dicho Decreto, se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en los registros respetivos. Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

Derechos Municipales relacionados con Patentes o Permisos por el Ejercicio de Actividades Lucrativas

ARTICULO 8°.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, devengará los siguientes derechos municipales:

a)	Salón de billar y pool, por mes o fracción	0,2 UTM
b)	Juegos electrónicos, por mes o fracción	0,2 UTM
c)	Funcionamiento de circos, por día o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,2 UTM
d)	Parques de entretenimientos, por mes o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,5 UTM
e)	Veladas, shows, espectáculos artísticos, eventos y similares, por cada día	0,5 UTM
f)	Torneos y eventos deportivos, por cada día	0,2 UTM
g)	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios o similares, por stand, no incluye pago de piso Por día Por mes	0,03 UTM 0,2 UTM
h)	Fondas, ramadas, rodeos, con motivo de fiestas patrias, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	0,25 UTM
i)	Fondas, ramadas, rodeos, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	0,25 UTM
j)	Kioskos y otras instalaciones, por mes o fracción	0,35 UTM
k)	Permisos provisorios para actividades comerciales en locales establecidos Por mes o fracción Por seis meses	0,15 UTM 0,5 UTM
l)	Frutas, verduras, flores y otros de temporada, por mes o fracción	0,2 UTM
m)	Permisos especiales con ocasión de fiestas populares o religiosas, por día o fracción, por puesto demarcado	0,20 UTM
n)	Permisos provisorios piscinas, camping, centros recreativos y similares, por mes o fracción	1 UTM
ñ)	Venta de seguros obligatorios autos, camionetas, camiones, buses, taxis colectivos, por mes o fracción	0,5 UTM
o)	Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación de bien nacional de uso público, por unidad semestral	0,5 UTM
p)	Clubes de Huasos, actividades letras h) e i)	Exentos

ARTICULO 8° BIS.- Salas de billar, pool y juegos electrónicos, no se les otorgará patente de alcoholes, quedando estrictamente prohibido su expendio y consumo dentro del recinto.

TITULO IV

Derechos por Comercio Ambulante

ARTICULO 9°.- Derechos por comercio ambulante ocasional:

a)	Comercio ambulante a pie, por día o fracción	0,03 UTM
b)	Comercio ambulante en triciclo, por día o fracción	0,03 UTM
c)	Comercio ambulante en otro tipo de vehículo, por día o fracción	0,06 UTM
d)	Comercio ambulante con altoparlante, en vehículo, por día o fracción	0,1 UTM
e)	Comercio ambulante permanente Por mes o fracción Por semestre	0,25 UTM 0,5 UTM
f)	Venta de diarios u otros, por mes o fracción	0,03 UTM

TITULO V

Derechos por Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público

ARTICULO 10°.- Sin perjuicio del pago de la contribución de patente o permiso municipal por el ejercicio de una actividad lucrativa o de otro derecho municipal que concurra según sea el caso, la instalación y uso de bienes nacionales de uso público, devengarán los siguientes derechos:

a)	Kiosko para ventas menores, adheridos o no al suelo, por semestre o fracción, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
b)	Garita de locomoción colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
c)	Estaciones de servicio para vehículos, bombas bencineras, de lubricantes y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
d)	Instalación de circos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana, sin derecho a uso de alumbrado público	0,001 UTM
e)	Instalación de parques de entretenciones por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana, sin derecho a uso de alumbrado público	0,005 UTM
f)	Vitrinas o vidrieras sobresalientes de fachadas, fijas o móviles, destinadas a la propaganda, venta o exhibición de mercaderías, sin perjuicio del derecho correspondiente a propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
g)	Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares, de carácter ocasional, por metro cuadrado o fracción ocupado, previo informe favorable del Departamento de Rentas, por día, sin derecho a uso de alumbrado público	0,01 UTM

h)	Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para ventas menores, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento, sin derecho a uso de alumbrado público	0,1 UTM
i)	Instalación de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales (fuentes de soda, restaurantes, bares, etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario, sin derecho a uso de alumbrado público	0,005 UTM
j)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción, por puesto demarcado. NO incluye venta de comidas. Sin derecho a uso de alumbrado público.	0,05 UTM
k)	Postes sustentadores de letreros, paletas publicitarias, top sites y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad, semestral, sin derecho a uso de alumbrado público	1 UTM
l)	Exhibición de mercadería, ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, mensual, sin derecho a uso de alumbrado público.	0,5 UTM
m)	Exhibición de mercadería, ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario, sin derecho a uso de alumbrado público.	0,03 UTM
n)	Instalación de garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
ñ)	Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, por metro cuadrado o fracción, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
o)	Ferias libres o similares, por semestre o fracción, por metro lineal, previo informe favorable de Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito	0,15 UTM
p)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción, por puesto demarcado para venta de comidas, previa autorización sanitaria.	0,5 UTM

TITULO VI

Derechos relativos a la Propaganda y Publicidad

ARTICULO 11°.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará un derecho municipal.

No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación, bomberos y las organizaciones comunitarias señaladas en la ley No 19.418.

Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc.

ARTICULO 12°.- Para efectos de valorización, giro y cobro de los derechos correspondientes a propaganda y publicidad que puede ser vista desde la vía pública, se considerará la siguiente sectorización, determinada por calles y/o sectores geográficos de la comuna:

SECTOR A: RUTA 5 NORTE, abarcando toda la extensión de la misma dentro de los límites territoriales norte y sur de la comuna.

SECTOR B: CALLE MANUEL RODRIGUEZ, RESTO DE LAS CALLES Y SECTORES DE LA COMUNA.

Estos valores serán los siguientes:

a)	Letreros, carteles o avisos "no luminosos", por metro cuadrado o fracción ocupado, anual a.1) Sector A a.2) Sector B	2 UTM 0,5 UTM																															
b)	Letreros, carteles y avisos "luminosos" o "iluminados", por metro cuadrado o fracción ocupado, anual: b.1) Sector A b.2) Sector B	1 UTM 0,4 UTM																															
c)	Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o mt ² , anual o fracción	0,3 UTM																															
d)	Vidrieras o vitrinas salientes de fachadas, sean en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, por metro cuadrado o fracción ocupado	0,5 UTM																															
e)	Vehículos que porten propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																															
f)	Publicidad en refugios peatonales de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	1,5 UTM																															
g)	Publicidad en placas, paletas y otros, de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																															
h)	Publicidad en medios gráficos en la vía pública o en recintos particulares, en soportes tales como: letreros gigantes, unipolos, prismas visión, tótems, vallas, top site y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO PUBLICIDAD</th> <th>AÑO (UTM)</th> <th>SEMESTRE (UTM)</th> <th>MES (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">A</td> <td>Luminosa</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>0,333</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">B</td> <td>Luminosa</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	A	Luminosa	3	1,5	0,25	No luminosa	4	2	0,333	Iluminada	3	1,5	0,25	B	Luminosa	1	0,5	0,833	No luminosa	1,5	0,75	0,125	Iluminada	1	0,5	0,833	
SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)																													
A	Luminosa	3	1,5	0,25																													
	No luminosa	4	2	0,333																													
	Iluminada	3	1,5	0,25																													
B	Luminosa	1	0,5	0,833																													
	No luminosa	1,5	0,75	0,125																													
	Iluminada	1	0,5	0,833																													
i)	Propaganda en cabinas telefónicas, por metro cuadrado o fracción, anual	0,4 UTM																															
j)	Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	3 UTM																															
k)	Letreros referidos a la construcción que indican las obras de que se tratan, sus profesionales y la empresa constructora, por metro cuadrado o fracción:																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO PUBLICIDAD</th> <th>AÑO (UTM)</th> <th>SEMESTRE (UTM)</th> <th>MES (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">A</td> <td>Luminosa</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,041</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>6</td> <td>3</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,043</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">B</td> <td>Luminosa</td> <td>0,2</td> <td>0,1</td> <td>0,016</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>6</td> <td>3</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>0,2</td> <td>0,1</td> <td>0,016</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	A	Luminosa	0,5	0,25	0,041	No luminosa	6	3	0,5	Iluminada	0,5	0,25	0,043	B	Luminosa	0,2	0,1	0,016	No luminosa	6	3	0,5	Iluminada	0,2	0,1	0,016	
SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)																													
A	Luminosa	0,5	0,25	0,041																													
	No luminosa	6	3	0,5																													
	Iluminada	0,5	0,25	0,043																													
B	Luminosa	0,2	0,1	0,016																													
	No luminosa	6	3	0,5																													
	Iluminada	0,2	0,1	0,016																													

l)	Letreros referidos a construcción para promoción y ventas, que indiquen ubicación, precios, especificaciones o características de la construcción, condiciones de venta, empresa o persona encargada de la promoción o venta, por metro cuadrado o fracción:				
	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)
	A	Luminosa	2	1	0,167
		No luminosa	3	1,5	0,25
		Iluminada	2	1	0,167
	B	Luminosa	0,50	0,25	0,042
No luminosa		0,75	0,375	0,063	
Iluminada		0,50	0,5	0,042	
m)	Permisos por autorizaciones provisorias de instalaciones de elementos publicitarios:				0,50 UTM c/u
	Palomas o vallas móviles, metro cuadrado o fracción, por semana o fracción				
	Instalación de lienzos solicitados por empresas o particulares, por semana o fracción				
	Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante sistema mano a mano, diario				0,1 UTM c/u 0,30 UTM
	Hombre pancarta, por semana o fracción				
n)	Propagandas especiales:				0,75 UTM 1 UTM 1 UTM
	Globos aerostáticos, por unidad, diario				
	Lienzos aéreos, diario				
	Aviones o avionetas, por semana o fracción				
ñ)	Propaganda a través de parlantes, radiodifusión o por cualquier elemento reproductor o difusor de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día				0,1 UTM

Todos los letreros, carteles y avisos, luminosos y no luminosos, de índole comercial, que se solicite instalar en la comuna, deberán considerar en su parte inferior, una lectura que indique: "Hijuelas Capital de las Flores", u otra frase de similares características, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Municipales, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores al 10% de las medidas del letrero respectivo. La instalación y mantención de estos letreros, serán de cargo y costo de la empresa publicitaria o del contratante de los mismos.

ARTICULO 13°.- La propaganda que esté adherida a un local comercial, será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio.

ARTICULO 14°.- Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente, la autorización por escrito al municipio, y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y los derechos correspondientes debidamente cancelados.

ARTICULO 15°.- Los derechos de propaganda vigentes por la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrán hasta el término del respectivo contrato. En caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se registrará por la Ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

ARTICULO 16°.- La Municipalidad se reserva el derecho de borrar o retirar, sin previa notificación, cualquier letrero, lienzo, afiche, o cualquier tipo de publicidad no autorizada, que se encuentre con sus derechos municipales impagos, o cuando sea atentatorio a la dignidad nacional o contraria a la moral y las buenas costumbres. Los costos del retiro, serán de cargo del infractor.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, aplicando multas entre 0,25 UTM y 6 UTM; sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales adeudados, con los recargos legales vigentes.

TITULO VII

Derechos Varios

ARTÍCULO 17°.- Los derechos que se indican más adelante, pagarán los siguientes:

a)	Registro de inscripción marca de fuego de animales	0,1 UTM
b)	Derecho a corral por cada animal, mensual	0,2 UTM
	Ganado caballar y vacuno, no incluye forraje Ganado caprino, lanares, porcinos y otros, no incluye forraje	0,1 UTM
c)	Animales abandonados en la vía pública, por unidad	0,5 UTM
d)	Bienes abandonados en la vía pública, derechos a cancelar por retirarlos, no incluye traslado	
	Buses, micros, camiones y similares	0,05 UTM
	Camionetas, automóviles, station wagons	0,03 UTM
	Motos, triciclos, bicicletas, carretelas	0,02 UTM
e)	Informes emitidos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,05 UTM
f)	Certificados de cualquier naturaleza, a petición de particulares, no especificados en alguna disposición legal	0,04 UTM
g)	Copias de acuerdos, resoluciones, decretos u otros, por página	0,02 UTM
h)	Copias de Ordenanzas locales	0,2 UTM
i)	Otros derechos no considerados	0,5 UTM
j)	Arriendo de gimnasio para actividades deportivas, recreativas, culturales o artísticas:	
	Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs)	
	Actividades con fines de lucro, por hora	0,2 UTM
	Actividades sin fines de lucro, por hora	0,05 UTM
k)	Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante)	
	Actividades con fines de lucro, por hora	0,5 UTM
	Actividades sin fines de lucro, por hora	0,1 UTM
k)	Arriendo de gimnasio para actividades de celebraciones, festejos, bailes, y otros similares o análogos, por día	1 UTM
l)	Arriendo cancha de fútbol	
	Lunes a Sábados hasta las 14:00 hrs, por hora	1,5 UTM
	Sábados desde las 14:00 hrs, Domingos y Festivos, por hora	2 UTM
	Con derecho a luz artificial	2,2 UTM
m)	Clubes deportivos y Organizaciones de la comuna, con luz artificial, por hora	0,2 UTM
	Arriendo cancha de tenis	
n)	Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs), por hora	0,04 UTM
	Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante), por hora	0,06 UTM
n)	No izamiento del pabellón nacional en fiestas patrias	0,5 UTM
ñ)	Piscina Municipal	
	Entrada Adultos	
	Martes a Viernes	\$ 1000
	Sábados, Domingos y Festivos	\$ 1500
	Entrada Niños	
	Martes a Viernes	\$ 500
	Sábados, Domingos y Festivos	\$ 1000
Arriendo por día (de 9:00 a 22:00 hrs)	4 UTM	
Arriendo por horas (mínimo 5 horas)	0,3 UTM	
Adultos Mayores y otros que las condiciones sociales lo ameriten	Exentos	
o)	Arriendo Parque Municipal	

Anfiteatro, por día	10 UTM
Recinto parque, por mt2, por semana o fracción de semana	0,001 UTM

Las letras j), k), l), m), ñ) y o), del presente artículo, serán aplicables cuando dichos recintos fueren administrados por la Municipalidad. Los establecimientos educacionales municipales, tendrán acceso al uso del Gimnasio y Cancha de Fútbol, de lunes a viernes, a excepción de los feriados, sin costo para estos, en horario de 8:00 a 18:00 horas. Gozará también de gratuidad, el Cuerpo de Bomberos de Hijuelas.

TITULO VIII

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ARTÍCULO 18°.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y demás legislación que lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

a)	Vehículos particulares, cada uno, semestral	2 UTM
b)	Vehículos transportes pasajeros, por agrupación, semestral	5 UTM

ARTICULO 19°.- Los permisos, servicios y documentos que se señalan, pagarán los siguientes valores:

a)	Verificación número de motor, transformación, clasificación y otros afines	0,10 UTM
b)	Licencia clase No Profesional nueva B ó C	0,65 UTM
c)	Extensión de otra clase No Profesional	0,35 UTM
d)	Licencia clase Especial nueva D ó F	0,65 UTM
e)	Extensión de otra clase Especial	0,35 UTM
f)	Licencia clase Profesional nueva A1, A2, A3, A4 ó A5	0,85 UTM
g)	Extensión de otra clase Profesional	0,45 UTM
h)	Licencia clase Especial nueva E y su control	0,35 UTM
i)	Control cada seis años licencia No Profesional clase B ó C	0,55 UTM
j)	Control cada seis años licencia No Profesional por dos a la vez	0,85 UTM
k)	Control licencia clase especial D ó F	0,55 UTM
l)	Control licencia clase especial por dos a la vez	0,85 UTM
m)	Control cada cuatro años licencia clase Profesional A1, A2, A3, A4 ó A5	0,55 UTM
n)	Control cada cuatro años licencia clase profesional por dos a la vez	0,85 UTM
ñ)	Control cada cuatro años licencia clase A1 ó A2 (ley 18.290)	0,55 UTM
o)	Control cada cuatro años licencia clase A1 y A2 (ley 18.290)	0,85 UTM
p)	Duplicado Licencia de Conducir	0,35 UTM
q)	Cambio de domicilio Licencia de Conducir	0,25 UTM
r)	Otras modificaciones en Licencias de Conducir	0,20 UTM
s)	Duplicado sello verde, rojo o amarillo, por inutilización, destrucción u otros	0,15 UTM
t)	Duplicado o transferencia Permiso de Circulación	0,35 UTM
u)	Certificado de antigüedad Licencia de Conducir	0,15 UTM
v)	Inscripción Registro Municipal Carros de Arrastre y placa	0,55 UTM
w)	Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques	0,25 UTM
x)	Duplicado de empadronamiento	0,15 UTM
y)	Placa provisoria de carros inscritos en el Registro Municipal, no incluye costo duplicado de placa	0,25 UTM
z)	Certificados y autorizaciones	0,15 UTM

aa)	Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local: Hasta 5 días Entre 6 y 15 días Entre 16 y 30 días Entre 31 y 60 días	0,025 UTM 0,045 UTM 0,065 UTM 0,15 UTM
ab)	Autorización provisorio de traslado de vehículo desde Hijuelas a planta de revisión técnica o taller mecánico, por día	0,15 UTM

ARTICULO 20°.- Los servicios de bodegaje de vehículos retenidos por carabineros o retirados de la circulación, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

a)	Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos y similares, por día	0,015 UTM
b)	Vehículos de tracción humana o animal, por día	0,025 UTM
c)	Automóviles, furgones, camionetas y similares, por día	0,035 UTM
d)	Camiones, buses, microbuses y similares, por día	0,045 UTM
e)	Otros no clasificados, por día	0,035 UTM

Se podrá efectuar rebaja al pago por los derechos municipales antes individualizados, previo informe social e informe jurídico, que justifiquen la aludida rebaja.

TITULO IX

Derechos relativos a Urbanismo y Construcción

ARTICULO 21°.- Los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción y se regulan conforme al artículo 130°, de la Ley General de Urbanismo y Construcción. El detalle de los derechos es el siguiente:

	Tipos de Obras	Derecho Municipal
1.-	Subdivisiones y loteos.	2% sobre el avalúo fiscal del terreno.
2.-	Obra nueva y ampliación.	1,5% del presupuesto
3.-	Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias.	1% del presupuesto
4.-	Planos tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.	1% del presupuesto
5.-	Reconstrucción	1% del presupuesto
6.-	Modificaciones de proyecto	0.75% del presupuesto
7.-	Demoliciones	0,5 % del presupuesto
8.-	Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9.-	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI
10.-	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

11.-	Modificaciones de deslinde	2% sobre el avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
12.-	Fusión de lotes	1 UTM
13.-	Certificado de Informes Previos	0,2 UTM
14.-	Certificado zona Urbana	0,1 UTM
15.-	Certificado zona No Urbana	0,1 UTM
16.-	Certificado de Localización	0,5 UTM
17.-	Certificado de No expropiación	0,1 UTM
18.-	Certificado de Vivienda social	0,1 UTM
19.-	Certificado de Vivienda Existente	0,1 UTM
20.-	Certificado de caseta sanitaria	0,1 UTM
21.-	Certificado Habitable/No Habitable	0,5 UTM
22.-	Otros Certificados	0,1 UTM
23.-	Recepción de Obras	0,2 UTM
24.-	Recepción de Conjunto habitacional hasta 50 unidades	30 UTM
25.-	Recepción de Conjunto habitacional sobre 50 unidades	50 UTM
26.-	Recepción centros comerciales sobre 500 MT ²	15 UTM
27.-	Copias de planos por lámina	0,15 UTM
28.-	Copias de resoluciones, solicitudes o expedientes, por hoja	0,3 UTM
29.-	Inscripción Anual de Contratistas	5 UTM
30.-	Inscripción Anual de consultoras y profesionales	2 UTM
31.-	Extracción de áridos mecanizada por MT ³ (previa autorización de la DOH).	0,06 UTM
32.-	Extracción de áridos en empréstitos por MT ³ (previo cambio de uso de suelo).	0,01 UTM
33.-	Disposición y acopio de áridos en predio particular por MT ³ .	0,005 UTM
34.-	Remoción de pavimento, por MT ² (hormigón o asfalto) por día. Por cada día de exceso a permiso.	0,05 UTM 0,1 UTM
35.-	Remoción de pavimento, por MT ² (área en tierra) por día. Por cada día de exceso a permiso.	0,025 UTM 0,05 UTM
36.-	Ocupación de BNUP (instalación de faenas, estructuras, andamios, etc.) por día. Por cada día de exceso a permiso.	0,03 UTM 0,06 UTM
37.-	Mantenimiento de escombros o materiales de construcción en la vía pública (calzada, aceras, otros) por MT ² por día. Por cada día de exceso a permiso.	0,03 UTM 0,06 UTM
38.-	Instalación de postes en la vía pública, por unidad.	1 UTM
39.-	Autorización de extracción de árboles en vía pública, por unidad	0,2 UTM
40.-	Solicitud de inspección técnica.	0,2 UTM

"En caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculará respecto del área de terreno que se modifica.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará aun en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación. Exclusivamente se exceptúan de ésta disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional".

TITULO X

Derechos por Servicios Prestados en Departamento de Salud Municipal

ARTICULO 22°.- El Departamento de Salud Municipal, efectuará cobros por prestaciones de salud a beneficiarios de Isapres y otros no beneficiarios del sistema, de acuerdo al siguiente detalle:

	DENOMINACIÓN	UTM
1	CONSULTA MÉDICA GENERAL	0,32
2	CONSULTA MÉDICA ESPECIALIDADES	0,53
3	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR	0,53
4	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	0,53
5	VISITA MÉDICA DOMICILIARIA EN HORARIO HÁBIL	0,44
6	VISITA MÉDICA DOMICILIARIA EN HORARIO INHÁBIL	0,67
7	ÁCIDO FOLICO O FOLATOS	0,13
8	AGLUTININAS ANTI RHO	0,12
9	AGREGACIÓN PLAQUETARIA	0,12
10	ANTITROMBINA III	0,12
11	CÉLULAS DEL LUPUS, CADA MUESTRA	0,12
12	COAGULACIÓN, TIEMPO DE	0,04
13	COOMBS DIRECTO, TÉST DE	0,03
14	COOMBS INDIRECTO, PRUEBA DE	0,06
15	FERRITINA	0,15
16	FIBRINOGENO, PRODUCTOS DE DEGRADACION DEL	0,12
17	FIERRO SERICO	0,06
18	GRUPOS SANGUÍNEOS AB0 Y RHO (INCLUYE ESTUDIO DE FACTOR DU EN RH NEGATIVOS)	0,07
19	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	0,12
20	HEMOGLOBINA PLASMÁTICA	0,03
21	HEMOGRAMA (INCLUYE RECUENTOS DE LEUCOCITOS Y ERITROCITOS, HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, FÓRMULA LEUCOCITARIA, CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS FIGURADOS Y VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN)	0,08
22	PROTOMBINA, TIEMPO DE O CONSUMO DE (INCLUYE INR, RELACION INTERNACIONAL NORMALIZADA)	0,04
23	RECUENTO DE BASOFILOS (ABSOLUTO)	0,03
24	RECUENTO DE EOSINOFILOS (ABSOLUTO)	0,03
25	RECUENTO DE ERITROCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	0,02
26	RECUENTO DE LEUCOCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	0,02
27	RECUENTO DE LINFOCITOS (ABSOLUTO)	0,03
28	RECUENTO DE PLAQUETAS (ABSOLUTO)	0,03
29	RECUENTO DE RETICULOCITOS (ABSOLUTO O PORCENTUAL)	0,03
30	RECUENTO DIFERENCIAL O FÓRMULA LEUCOCITARIA (PROC.AUT.)	0,05
31	SUBGRUPO AB0 Y RH FENOTIPO - GENOTIPO RH, C/U	0,07
32	TRANSFERRINA	0,14
33	TROMBINA, TIEMPO DE	0,05
34	TROMBOPLASTINA, TIEMPO DE GENERACIÓN DE (TGT)	0,16
35	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL DE (TTPA, TTPK O SIMILARES)	0,06
36	VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION (PROC. AUT.)	0,01

37	ÁCIDO URICO, EN SANGRE	0,04
38	AMILASA, EN SANGRE	0,06
39	AMONIO	0,06
40	BICARBONATO (PROC.AUT.)	0,02
41	BILIRRUBINA TOTAL (PROC.AUT.)	0,04
42	BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA	0,04
43	CALCIO EN SANGRE	0,04
44	COLESTEROL TOTAL (PROC.AUT.)	0,04
45	COLESTEROL HDL (PROC. AUT.)	0,05
46	COLINESTERASA EN PLASMA O SANGRE TOTAL	0,08
47	CREATININA EN SANGRE	0,04
48	CREATININA, DEPURACION DE (CLEARENCE) (PROC.AUT.)	0,08
49	CREATINQUINASA CK - MB MIOCARDICA	0,13
50	CREATINQUINASA CK - TOTAL	0,10
51	TROPONINA	0,26
52	ELECTROLITOS PLASMATICOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U	0,03
53	PERFIL LIPIDICO (INCLUYE: COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, VLDL Y TRIGLICERIDOS).	0,17
54	FÁRMACOS Y/O DROGAS; NIVELES PLASMÁTICOS DE (ALCOHOL, ANOREXIGENOS, ANTIARRITMICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANALGÉSICOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, TRANQUILIZANTES MAYORES Y MENORES, ETC.) C/U	0,15
55	FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES	0,16
56	FÓSFORO (FOSFATOS) EN SANGRE	0,05
57	GAMMA GLUTAMILTRANSPEPTIDASA (GGT)	0,06
58	GASES Y EQUILIBRIO ÁCIDO BASE EN SANGRE (INCLUYE: PH, O2, CO2, EXCESO DE BASE Y BICARBONATO), TODOS O CADA UNO DE LOS PARÁMETROS.	0,10
59	GLUCOSA EN SANGRE	0,03
60	GLUCOSA, PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA ORAL (PTGO). (DOS DETERMINACIONES; NO INCLUYE LA GLUCOSA QUE SE ADMINISTRA; INCLUYE EL VALOR DE LAS DOS TOMAS DE MUESTRAS)	0,16
61	LIPASA	0,06
62	NITRÓGENO UREICO Y/O UREA, EN SANGRE	0,04
63	PERFIL BIOQUIMICO (DETERMINACION AUTOMATIZADA DE 12 PARAMETROS)	0,23
64	PROTEÍNAS FRACCIONADAS ALBUMINA/GLOBULINA (INCLUYE CODIGO 03-02-060)	0,17
65	PROTEÍNAS TOTALES O ALBUMINAS, C/U, EN SANGRE	0,04
66	PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRASAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT).	0,28
67	TRANSAMINASAS, OXALACETICA (GOT/AST), PIRUVICA (GPT/ALT), C/U.	0,05
68	TRIGLICÉRIDOS (PROC.AUT.)	0,05
69	CORTISOL	0,15
70	GONADOTROFINA CORIONICA, SUB-UNIDAD BETA (INCLUYE TITULACION SI CORRESPONDE) (ELISA, RIA O IRMA, QUIMIOLUMINISCENCIA U OTRA TECNICA).	0,14
71	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE (FSH)	0,14
72	HORMONA LUTEINIZANTE (LH)	0,14
73	INSULINA	0,14
74	INSULINA, CURVA DE (MÍNIMO DOS DETERMINACIONES E INCLUYE TODAS LAS TOMAS DE MUESTRAS NECESARIAS. NO INCLUYE LA GLUCOSA QUE SE ADMINISTRA).	0,38
75	PARATHORMONA, HORMONA PARATIROIDEA O PTH	0,22
76	PROGESTERONA	0,14
77	PROLACTINA (PRL)	0,14
78	TESTOSTERONA EN SANGRE	0,15
79	TESTOSTERONA LIBRE EN SANGRE	0,18
80	TIROESTIMULANTE (TSH), HORMONA (ADULTO, NIÑO O R.N.)	0,12
81	TIROGLOBULINA	0,19
82	TIROXINA LIBRE (T4L)	0,14
83	TIROXINA O TETRAYODOTIRONINA (T4)	0,12

84	TRIIODOTIRONINA (T3)	0,12
85	HIDROXIPIROGESTERONA	0,19
86	ESTRADIOL (17-BETA)	0,14
87	CORTISOL LIBRE URINARIO	0,16
88	GONADOTROFINA CORIONICA, SUB-UNIDAD BETA; TITULACIÓN POR (ELISA; RIA O IRMA; QUIMIOLUMINISCENCIA U OTRA TECNICA)	0,15
89	ALFA FETOPROTEINAS	0,14
90	TAMIZAJE DE ANTICUERPOS ANTI ANTIGENOS NUCLEARES EXTRACTABLES (A-ENA: SM, RNP, RO, LA, SCL-70 Y JO-1).	0,28
91	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA), ANTIMITOCONDRIALES, ANTI DNA (ADNA), ANTI MUSCULO LISO, ANTICENTROMETRO, U OTROS, C/U	0,20
92	ANTICUERPOS ESPECIFICOS Y OTROS AUTOANTICUERPOS (ANTICUERPOS ANTITIROIDEOS; ANTICUERPOS ANTIMICROSOMALES Y ANTITIROGLOBULINAS Y OTROS ANTICUERPOS: PROSTATICO, ESPERMIOS, ETC.) C/U.	0,16
93	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	0,19
94	ANTIGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO	0,25
95	ANTIGENO CA 125, CA 15-3 Y CA 19-9, C/U	0,25
96	COMPLEMENTO C1Q, C2, C3, C4, ETC., C/U	0,13
97	FACTOR REUMATOIDEO POR TECNICA DE LATEX U OTRAS SIMILARES	0,07
98	INMUNOGLOBULINA IGA SECRETORA	0,12
99	INMUNOGLOBULINAS IGA, IGG, IGM, C/U	0,13
100	INMUNOGLOBULINAS IGE, IGD TOTAL, C/U	0,15
101	INMUNOGLOBULINAS IGE, IGG ESPECIFICAS, C/U	0,14
102	PROTEÍNA C REACTIVA POR TECNICA DE LATEX U OTRAS SIMILARES	0,12
103	PROTEÍNA C REACTIVA POR TECNICAS NEFELOMETRICAS Y/O TURBIDIMETRICAS	0,16
104	PROTEÍNAS BENGE JONES POR ELECTROFORESIS (INCLUYE PROTEINURIA)	0,17
105	REACCION DE POLIMERASA EN CADENA (P.C.R.), VIRUS INFLUENZA, VIRUS HERPES, CITOMEGALOVIRUS, HEPATITIS C, MYCOBACTERIA TBC, C/U (INCLUYE TOMA MUESTRA HISOPADO NASOFARINGEO).	1,09
106	COPROCULTIVO, C/U	0,11
107	CULTIVO CORRIENTE (EXCEPTO COPROCULTIVO, HEMOCULTIVO Y UROCULTIVO) C/U	0,09
108	UROCULTIVO, RECUENTO DE COLONIAS Y ANTIBIOGRAMA (CUALQUIER TÉCNICA) (INCLUYE TOMA DE ORINA ASEPTICA) (NO INCLUYE RECOLECTOR PEDIATRICO)	0,10
109	COPROPARASITOLOGICO SERIADO SIMPLE (INCLUYE DIAGNÓSTICO DE GUSANOS MACROSCÓPICOS Y EXÁMEN MICROSCÓPICO POR CONCENTRACIÓN DE 3 MUESTRAS SEPARADAS METODO TELEMANN) (PROC. AUT.)	0,11
110	GRAHAM, EXÁMEN DE (INCLUYE DIAGNÓSTICO DE GUSANOS MACROSCÓPICOS Y EXÁMEN MICROSCÓPICO DE 5 MUESTRAS SEPARADAS)	0,06
111	AISLAMIENTO DE VIRUS (ADENOVIRUS, CITOMEGALO, VIRUS, COXSACKIE, HERPES, INFLUENZA, PÓLIO, SARAMPION Y OTROS), C/U	0,18
112	ANTICUERPOS VIRALES, DETERM. DE (ADENOVIRUS, CITOMEGALOVIRUS, HERPES SIMPLE, RUBÉOLA, INFLUENZA A Y B; VIRUS VARICELA-ZOSTER; VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO; PARAINFLUENZA 1, 2 Y 3; EPSTEIN BARR Y OTROS), C/U	0,15
113	ANTICUERPOS VIRALES, DETERM. DE H.I.V.	0,15
114	ANTIGENOS VIRALES DETERM. DE ROTAVIRUS, POR CUALQUIER TECNICA	0,14
115	ANTIGENOS VIRALES DETERM. DE VIRUS SINCICIAL, POR CUALQUIER TECNICA	0,15
116	VIRUS HEPATITIS A, ANTICUERPOS IGM DEL	0,21
117	VIRUS HEPATITIS B, ANTICUERPO DEL ANTIGENO E DEL	0,18
118	VIRUS HEPATITIS B, ANTICORE TOTAL DEL (ANTI HBC TOTAL)	0,19
119	VIRUS HEPATITIS B, ANTIGENO DE SUPERFICIE O ANTIGENO AUSTRALIANO.	0,18
120	VIRUS HEPATITIS B, ANTIGENO E DEL (HBEAG)	0,14
121	VIRUS HEPATITIS B, ANTICORE IGM DEL (ANTI HBC IGM)	0,20
122	VIRUS HEPATITIS C, ANTICUERPOS DE (ANTI HCV)	0,22
123	VENOSA EN ADULTOS	0,02
124	VENOSA EN NIÑOS Y LÁCTANTES	0,02
125	HEMORRAGÍAS OCULTAS, (BENCIDINA, GUAYACO O TEST DE WEBER Y SIMILARES), CUALQUIER MÉTODO, C/MUESTRA	0,03
126	LEUCOCITOS FECALES	0,03
127	PH	0,02


128	HEMUGLOTTEST	0,47
129	CREATININA CUANTITATIVA EN ORINA	0,04
130	CUERPOS CETONICOS	0,04
131	ELECTROLITOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U, EN ORINA	0,04
132	MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA	0,08
133	EMBARAZO, DETECCIÓN DE (CUALQUIER TÉCNICA)	0,03
134	ORINA COMPLETA, (INCLUYE COD. 03-09-023 Y 03-09-024)	0,05
135	ORINA, FÍSICO-QUÍMICO (ASPECTO, COLOR, DENSIDAD, PH, PROTEÍNAS, GLUCOSA, CUERPOS CETONICOS, UROBILI, NÓGENO, BILIRRUBINA, HEMOGLOBINA Y NITRITOS) TODOS O CADA UNO DE LOS PARAMETROS (PROC. AUT.)	0,03
136	ORINA, SEDIMENTO (PROC. AUT.)	0,03
137	PROTÉINA (CUANTITATIVA), EN ORINA	0,05
138	PROTÉINAS DE BENGE-JONES PRUEBA TERMICA	0,03
139	UROBILINOGENO (CUANTITATIVO)	0,05
140	ECOTOMOGRAFÍA ABDOMINAL (INCLUYE HIGADO, VIA BILIAR, VESÍCULA, PANCREAS, RIÑONES, BAZO, RETROPERITONEO Y GRANDES VASOS)	0,32
141	ECOTOMOGRAFÍA TRANSVAGINAL O TRANSRECTAL	0,39
142	ECOTOMOGRAFÍA GINECOLÓGICA, PELVIANA FEMENINA U OBSTÉTRICA CON ESTUDIO FETAL	0,32
143	ELECTROCARDIOGRAMA ADULTO	0,21
144	ELECTROCARDIOGRAMA PEDRIATICO	
145	EVALUACIÓN KINESIOLÓGICA: MUSCULAR, ARTICULAR, POSTURAL, NEUROLOGICA Y FUNCIONAL (MÁXIMO 2 POR TRATAMIENTO)	0,05
146	RADIACIÓN INFRARROJA, HORNO, BAÑO PARAFINA, COMPRESAS HÚMEDAS, C/U (PROC.AUT.)	0,03
147	ULTRASONIDO (PROC.AUT.)	0,06
148	ANALGESIA TRANSCUTÁNEA (TENS) (PROC.AUT.)	0,03
149	ESTIMULACIÓN ELECTRICA (INTERFERENCIAL, DIADINÁMICAS, EXPONENCIALES, GALVANICA, FARADICA, ULTRAEXCITANTE) (PROC.AUT.)	0,05
150	TRACCIÓN CERVICAL Y/O LUMBAR (MECÁNICA O MANUAL) (PROC.AUT.)	0,03
151	EJERCICIOS RESPIRATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE KINESITERAPIA TORACICA (VENTILACIÓN PULMONAR LOCALIZADA, ESTIMULACION DE LA TOS, BLOQUEOS TORACICOS, VIBRACIONES, PERCUSIONES Y TAPOTEOS) (PROC.AUT.)	0,07
152	ENTRENAMIENTO CARDIORESPIRATORIO (SESIONES INDIVIDUALES, MINIMO 30 MINUTOS) (PROC.AUT.)	0,06
153	ENTRENAMIENTO ERGOMÉTRICO CON TREADMILL O CICLOERGOMETRO (PROC.AUT.)	0,07
154	ENTRENAMIENTO ORTÉSICO DE GRAN INCAPACITADO (PROC.AUT.)	0,06
155	ENTRENAMIENTO PROTÉSICO EXTREMIDADES (PROC.AUT.)	0,05
156	MANIPULACIÓN OSTEOPÁTICA (LIBERACIÓN ARTICULAR, MANIPULACIÓN VERTEBRAL) (PROC.AUT.)	0,04
157	MASOTERAPIA, POR SESIÓN (PROC.AUT.)	0,07
158	ORIENTACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CIEGOS (REEDUCACIÓN POSTURAL, ENTRENAMIENTO VICARIANTE, DESPLAZAMIENTO) (PROC.AUT.)	0,10
159	REEDUCACION MOTRIZ (EJERCICIOS TERAPEUTICOS PARA RECUPERACION MUSCULAR, CAPACIDAD DE TRABAJO, COORDINACION, GIMNASIA ORTOPEDICA, REEDUCACION FUNCIONAL, DE MARCHA) (INDIVIDUAL Y POR SESION, MINIMO 30 MINUTOS) (PROC.AUT.)	0,04
160	TÉCNICAS DE FACILITACIÓN, TECNICAS DE INHIBICIÓN (KABAT Y/O BOBATH) (PROC.AUT.)	0,04
161	TÉCNICAS DE RELAJACIÓN (ENTRENAMIENTO AUTOGENO SCHULTZ - JACOBSON O SIMILAR) (PROC.AUT.)	0,09
162	DRENAJES POSTURALES BRONQUIALES (PROC.AUT.)	0,03
163	ATENCION PSIQUIÁTRICA O PSICOTERAPIA DE FAMILIA, INDIVIDUAL, DE RELAJACIÓN O DE MANEJO (CON FAMILIA U OTROS);(CADA SESIÓN MÍNIMO 45')	0,32
164	EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA PREVIA A TERAPIA (1RA. CONSULTA)	0,32
165	CONSULTA PSICÓLOGO CLÍNICO (SESIONES 45')	0,25
166	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL (SESIONES 45')	0,29
167	TEST DE RORSCHACH	0,82
168	TEST DE RELACIONES OBJETALES	0,65
169	TEST DE APERCEPCION TEMÁTICA, T.A.T., C.A.T.-H O C.A.T.-A.	0,65
170	TEST DE EDWARDS	0,30
171	TEST DE M.M.P.I.	0,30
172	TEST DE WESCHLER, WAIS, WISC O WPPSI	0,47

173	TEST DE DOMINO O TEST DE RAVEN	0,30
174	TEST DE BENDER	0,30
175	BENDER BIP	0,30
176	TEST DE GOLDSTEIN	0,47
177	TEST DE LURIA-NEBRASKA	0,82
178	EVALUACIÓN DE LA VOZ (INCLUYE RESPIRACIÓN, TONICIDAD MUSCULAR, PERFIL VOCAL E INFORME) (PROC.AUT.)(1 SESION DE MÍNIMO 30')	0,12
179	EVALUACIÓN DEL HABLA (INCLUYE ARTICULACIÓN, PROSODIA, DISCRIMINACIONES AUDITIVAS, ETC. E INFORME) (PROC.AUT.) (INCLUYE 2 SESIONES DE MINIMO 30')	0,23
180	EVALUACIÓN DEL LENGUAJE (INCLUYE VOZ, HABLA Y ASPECTO SEMÁNTICO, SINTÁCTICO Y FONOLÓGICO, ETC. E INFORME) (INCLUYE 3 SESIONES DE MINIMO 30')	0,35
181	REHABILITACIÓN DE LA VOZ (MAXIMO 15 SESIONES ANUALES) (CADA SESION MÍNIMO 30')	0,12
182	REHABILITACIÓN DEL HABLA Y/O DEL LENGUAJE (MÁXIMO 30 SESIONES ANUALES)(CADA SESION MÍNIMO 30')	0,12
183	SUTURAS SIMPLES: 1 O VARIAS DE HASTA 5 CMS. QUE SOLO COMPROMETEN PIEL DE LA CARA	0,46
184	ESCAROTOMIA HASTA 10 % SUPERFICIE CORPORAL	0,65
185	HERIDA CORTANTE O CONTUSA COMPLICADA, REPARACIÓN Y SUTURA (UNA O MULTIPLE DE MAS DE 5 CMS. DE LARGO TOTAL Y/O QUE COMPROMETA MÚSCULOS Y/O CONDUCTOS Y/O VASOS O SIMILARES)	2,01
186	HERIDA CORTANTE O CONTUSA NO COMPLICADA, REPARACIÓN Y SUTURA (UNA O MULTIPLE HASTA 5 CMS. DE LARGO TOTAL QUE COMPROMETA EXTIRPACIÓN DE LESIÓN BENIGNA SUBEPIDERMICA, INCLUYE TUMOR SÓLIDO, QUISTE EPIDERMICO Y LIPOMA POR LESIÓN SOLO LA PIEL)	0,54
187	CARA, CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES	2,64
188	RESTO DEL CUERPO	2,20
189	VACIAMIENTO Y CURETAJE QUIRÚRGICO DE LESIONES QUISTICAS O ABSCESOS	1,41
190	ONICECTOMIA TOTAL O PARCIAL SIMPLE	0,56
191	CIRUGÍA REPARADORA UNGUEAL POR PROCESO INFLAMATORIO	1,80
192	CURACION , QUEMADURA O SIMILAR MENOR AL 5% SUPERFICIE CORPORAL	0,39
193	MONITOREO CONTINUO DE PRESIÓN ARTERIAL	0,63
194	EPIROMETRIA BASAL Y CON BRONCODILATADOR	0,18
195	TRASLADO POR CONSULTA MEDICAS DESDE V REGION HASTA SANTIAGO O VICEVERSA ENTRE 81 KM A MAS	3,14
196	TRASLADOS INTERURBANOS DENTRO DE UNA MISMA REGION ENTRE 41 A 80 KM	0,63
197	TRASLADOS A OTRAS COMUNAS ENTRE 21 A 40 KM	0,42
198	TRASLADOS COMUNA MENORES A 20 KM	0,20
199	TRASLADO EN AMBULANCIA DESDE V REGION HASTA SANTIAGO O VICEVERSA ENTRE 81 KM A MAS	4,06
200	RESCATE SIMPLE Y/O TRASLADO ENTRE 41 A 80 KM	0,81
201	RESCATE PROFESIONALIZADO Y/O TRASLADO PACIENTE COMPLEJO ENTRE 21 A 40 KM	0,54
202	RESCATE SIEMPLE Y/O TRASLADO MENORES A 20 KM	0,26
203	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO (ATENCIÓN MÍNIMA DE 45')(SOLO PARA MAYORES DE 55 AÑOS)	0,41
204	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES POSTRADOS, TERMINALES POST OPERADOS	0,38
205	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES OSTOMIZADOS	0,38
206	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES QUE REQUIEREN INSTALACIÓN Y/O RETIRO DE CATETER O SONDA	0,38
207	CURACION SIMPLE	0,21
208	CURACION AVANZADA	0,68
209	ATENCIÓN INTEGRAL DE NUTRICIONISTA	0,66
210	OBTURACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO PARA UNA PIEZA DENTAL	1,13
211	OBTURACIÓN, TRAT.COMPLEMENTARIO, MAS DE 1 Y HASTA 4 PIEZAS DENTALES	1,13
212	OBTURACIÓN, TRATAMIENTO COMPLEMENTARIO, MAS DE 4 PIEZAS DENTALES	1,72
213	TRATAMIENTO DE ENDODONCIA INCISIVO, CANINO, UNA PIEZA DENTAL	1,94
214	TRATAMIENTO DE ENDODONCIA PRE MOLAR, UNA PIEZA DENTAL	2,07
215	25 03 006 TRATAMIENTO DE ENDODONCIA MOLAR, UNA PIEZA DENTAL	2,51
216	EXODONCIA SIMPLE	0,22
217	EXODONCIA COMPLICADA	0,41

218	ENDODONCIAS	0,54
219	ABSCESOS	0,23
220	ALVEOLITIS	0,27
221	COMPOSITE	0,57
222	DESTARTRAJE	0,26
223	PULIDO RADICULAR	0,41
224	RADIOGRAFIA	0,20
225	FLUORACION	0,23

“Estás prestaciones de salud se podrán otorgar previo pago de derechos a personas no inscritas en establecimientos de atención primaria de salud de Hijuelas, sin Fonasa vigente o que pertenezcan a otros sistemas de salud, en la medida de existir disponibilidad de recursos humanos y físicos, y que no afecten la cobertura a usuarios inscritos”.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CLAUDIO JANET AMARO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


VERÓNICA ROSSAT ARRIAGADA
ALCALDESA

Distribución:

- o Secretaría Municipal
- o Finanzas
- o Comunicaciones
- o Departamentos Municipales
- o Archivo Partes
- o Archivo

VRA/CJA/mgo/cta.

Dec. N°2/1506.17